

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Bravo Estepa contra Resolución del Ministerio de Defensa de 23 de enero de 1981, sobre proporcionalidad; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavita Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24027 ORDEN de 22 de agosto de 1986 por la que se modifica a la firma «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de toberas, virolas, chapas y otros, y la exportación de sección generadores de vapor.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de toberas, virolas, chapas y otros, y la exportación de sección generadores de vapor, autorizado por Orden de 28 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», con domicilio en plaza del Marqués de Salamanca, 3 y 4, 28006, Madrid, y número de identificación fiscal A.28325520, en el sentido de ampliar las mercancías de importación y los productos de exportación, en los siguientes términos:

Mercancías de importación a ampliar:

11. Chapa de acero inoxidable, de forma semicircular, calidad SA-240 TP 304 L, P. E. 73.75.23.1., de las siguientes dimensiones:
 - 11.1 De 3.900 milímetros de radio y 75 milímetros de espesor.
 - 11.2 De 3.900 milímetros de radio y 85 milímetros de espesor.
 - 11.3 De 3.460 milímetros de radio y 75 milímetros de espesor.

Productos de exportación a ampliar:

II. Placas-tubo de generadores de vapor, del sistema nuclear de generación de vapor (reactor nuclear), P. E. 84.59.29.

A efectos contables, para las mercancías objeto de la presente modificación, se establece que para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal se aplicará el régimen fiscal de intervención previa, a ejercitar en la propia Empresa transformadora para cada operación concreta, de conformidad con el apartado 1.19.1 de la Orden de Presidencia de Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría, que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de las primeras materias a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, así como pesos netos tanto de partida como realmente incorporado de cada una de ellas, y consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente),

así como duración aproximada prevista; y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines. La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que consten, además de la identificación de cada una de las primeras materias que hayan sido realmente utilizadas con especificación de su composición centesimal, calidad y dimensiones, los coeficientes de transformación correspondientes a cada una de dichas primeras materias, con especificación de las mermas y de los subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1986), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1986.-P.D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

24028 ORDEN de 22 de agosto de 1986 por la que se autoriza a la firma «Industrias Plásticas Triana, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y polipropileno y la exportación de envases litografiados de polietileno y polipropileno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Plásticas Triana, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y polipropileno y la exportación de envases litografiados de polietileno y polipropileno.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Plásticas Triana, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Santander, 43-47, 28020 Barcelona, y número de identificación fiscal A-08393514.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Polietileno, en granza, baja densidad, incolora, marca comercial «Lotrene» MA-4005, P. E. 39.02.03.
2. Polipropileno, en granza, incoloro, P. E. 39.02.21, de las siguientes marcas comerciales:
 - Isplen PP-050.
 - Isplen PP-040.
 - Isplen PP-060.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

- I. Envases litografiados de polietileno, P. E. 39.07.53.
- II. Envases litografiados de polipropileno, P. E. 39.07.63.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

- a) Por cada 100 kilogramos de la mercancía 1 realmente contenida en el producto de exportación I que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,09 kilogramos de la citada materia prima.
- Por cada 100 kilogramos de la mercancía 2 realmente contenida en el producto de exportación II que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 106,52 kilogramos de la citada materia prima.
- b) Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de mermas:
 - El 3 por 100 para la mercancía 1.
 - El 6 por 100 para la mercancía 2.
- c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particu-

res, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de noviembre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Industrias Plásticas Triana, Sociedad Anónima», según Orden de 4 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 29), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

24029 ORDEN de 22 de agosto de 1986 por la que se autoriza a la firma «Juste, Sociedad Anónima Químico Farmacéutica», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de ácido diatrizoico y preparación terapéutica en cápsulas de gelatina blandas.

Ilmo. Sr.: Cumpidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juste, Sociedad Anónima Químico Farmacéutica», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de ácido diatrizoico y preparación terapéutica en cápsulas de gelatina blandas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Juste, Sociedad Anónima Químico Farmacéutica», con domicilio en Julio Camba, 7, Madrid, y número de identificación fiscal A-28025435.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Acido 3,5-dinitrobenzoico, P. E. 29.14.98.9.
2. Anhídrido acético, P. E. 29.14.47.
3. Carbón activo, P. E. 38.03.10.
4. Lecitina, P. E. 29.24.10.
5. Hidrogenotratrato de dimetilamino-etanol, P. E. 29.23.19.9.
6. Sulfato ferroso, P. E. 28.38.51.
7. Fosfato dicálcico, P. E. 28.40.62.
8. Etilvainillina, P. E. 29.11.83.
9. Gelatina fina, P. E. 35.03.91.1.
10. Glicerina USP, P. E. 15.11.90.
11. Colorante rojo a base de óxido de hierro, P. E. 28.23.00.
12. Colorante negro a base de óxido de hierro, P. E. 28.23.00.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

- I) Acido diatrizoico (ácido 3,5-bis-[acetamido]-2, 4, 6-tridobenzoico), P. E. 29.25.99.2.
- II) Preparación terapéutica en cápsulas de gelatina blandas, P. E. 30.03.29.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada kilogramo que se exporte del producto I se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Producto I:

- 0,6 kilogramos de mercancía 1 (43 por 100).
- 7,8 kilogramos de mercancía 2 (97,9 por 100).
- 0,53 kilogramos de mercancía 3 (100 por 100).

Por cada 1.000 unidades (cápsulas) que se exporten del producto II se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Producto II:

- 63,3 gramos de mercancía 4 (21 por 100).
- 32,9 gramos de mercancía 5 (21 por 100).
- 38,5 gramos de mercancía 6 (21 por 100).
- 389,0 gramos de mercancía 7 (21 por 100).
- 2,4 gramos de mercancía 8 (21 por 100).